

jas 73 vuelta, su fecha 22 del citado octubre que declara sin lugar la modificación pedida: mandaron que con vista del exhorto diligenciado se expida nueva resolución por la Iltma. Corte Superior de este Distrito Judicial; y los devolvieron.

Guzmán.—Elmore.—Ribeyro.—Figueroa.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Ribeyro, por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 755 —Año 1907.

La mujer que conduce reses robadas por su marido, no es coautora sino encubridora y como tal está **exenta de pena.**

Juicio seguido contra Eulalia Huapaya, por robo de ganado.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Autos y vistos; resulta de autos: en la noche del 22 al 23 de abril de este año, el garitero del tranvía eléctrico de Lima á Chorrillos vió pasar por el sitio "El Balconcillo", en donde hacía su servicio, á un hombre que halaba una vaca y una mujer que la arreaba, y sospechan-

do que fueran ladrones corrió aviso del hecho al sargento de gendarmes Manuel Beraún, de destacamento en el fundo "Balconcillo", en donde á la sazón dormía este último, (fojas 4 vuelta).

Noticiado el sargento se levantó y en unión del garitero emprendió la persecución de los presuntos ladrones llegando hasta el barrio de la Victoria de esta ciudad sin encontrarlos, por lo que se regresaron por otro camino á "Balconcillo", (fojas 4 vuelta y 3).

Mientras tanto María Luisa Aguirre que al ruido se había levantado también, acompañada con su hijo, menor de edad, persiguió por otro lado al hombre y mujer sospechosos, logrando alcanzarlos y hacerlos regresar á la casa del fundo, (fojas 3 vuelta). Allí los encontraron el gendarme y el garitero, y aún cuando el primero vacilase sobre si debía detenerlos, ó nó, en vista de la serenidad con que el hombre le hablaba sobre el dueño de la vaca y la comisión que desempeñaba, optó por hacerlos encerrándolos en cuartos distintos, por consejo de la Aguirre, cuyas puertas se aseguraron con candados.

No obstante estas precauciones, á las cuatro de la mañana había desaparecido el hombre, llamado Simón García, escapándose por un hueco que existía en la habitación en que fué encerrado, hacia el techo, (fojas 2 vuelta y 3 vuelta).

A las 7 de la mañana el ganadero Federico Aceveño notaba la falta de una res de su propiedad, de las 30 que el día anterior había dejado en el potrero de Limatambo, y supo que se hallaba en el fundo "Balconcillo" en donde efectivamente la encontró, pues era la quitada en la madrugada á García y á Eulalia Huapaya, contra la que se ha seguido el plenario de este juicio por ser reo presente. (fojas 1).

Considerando:

Que el cuerpo del delito de robo está acreditado con el hecho de haber sido la Huapaya, cuando arreaba la vaca robada, sorprendida, ella y García con el animal que traían á Lima; con el testimonio de Fortunato Brescia de fojas 4 y de Manuel Andrade de fojas 6 vuelta, quienes declararon conocer la res, dan sus marcas y señales y expresan que pertenecía á Acevedo, y con el mérito de la operación pericial de fojas 7 en la que se detallan las condiciones del semoviente y valorizan su precio, armonizando dichas condiciones con las dadas por los testigos de preexistencia;

Que la responsabilidad criminal de Eulalia Huapaya está probada; con su instructiva de fojas 2, en que confiesa que acompañó á García hasta el fundo Limatambo para traer la res que ella arreaba; y con las declaraciones de Zárate, (fojas 4 vuelta), que la vió pasar arreando la vaca; de la Aguirre que la sorprendió cuando en unión de García traía la res á Lima, (fojas 3 vuelta), quienes al regresar hallaron á los dos acusados con el animal sustraído;

Que la condición jurídica de Eulalia Huapaya es la de autora del delito, por haber coadyuvado de un modo principal y directo á la ejecución del hecho criminal, practicando maliciosamente un acto necesario para su perpetración. (artículo 13 del Código Penal);

Que no puede admitirse la excusa, de que ignoraba que se trataba de un robo, porque García le dijo que le acompañase á traer una vaca por encargo del doctor Valdez; porque no se concibe que se desempeñase el cargo á media noche y tomando á lazo á cualquiera vaca de las que

había en el potrero, como porque no se ha probado la falta de voluntad y malicia en esa acción penada por la ley; (artículo 2 del Código Penal);

Que el hecho de que sea mujer legítima ó sólo conviviente la enjuiciada de García, no varía ni modifica la responsabilidad criminal de aquella; y

Que el delito, por haberse verificado de noche, extrayendo la res de un lugar cercado, es el de robo previsto y penado en el inciso 4.º del artículo 328 del Código Penal y en la ley de 6 de noviembre de 1897; de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal.

Fallo: que debo condenar y condeno á Eulalia Huapaya á la pena de cárcel en cuarto grado término máximo, ó sean 4 años que se contarán desde el 6 de setiembre de este año, fecha del mandamiento de prisión; y á las accesorias de interdicción civil durante la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad por dos años después de cumplida la principal.

Por esta mi sentencia que se consultará, si no fuese apelada, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima, á 4 de octubre de 1907.

ANIBAL GÁLVEZ.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, 14 de noviembre de 1907.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: confirmaron la sentencia de

fojas 13, fecha 4 de octubre último, por la que se impone á Eulalia Huapaya, reo del delito de robo, la pena de cárcel en 4.º grado, término máximo ó sean 4 años que se contarán desde el 6 de setiembre de este año y las accesorias que en dicha sentencia se indican; y los devolvieron.

Villagarcía.—Quintana.—Elejalde.—Carranza.—García.

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto del señor vocal doctor Villagarcía por la revocación de la sentencia, y porque se imponga á la reo la pena de cárcel en tercer grado, como cómplice, pues la responsabilidad de la Huapaya resulta de su instructiva, como cooperadora en actos simultáneos en la comisión del delito; de que certiñco.

J. E. Lama.

DICTAMEN FISCAL.

Excmo. Señor:

La resolución de vista de fojas 20 vuelta que confirma la sentencia de fojas 13 por la cual se impone á Eulalia Huapaya la pena de cárcel en cuarto grado término máximo y las accesorias correspondientes por el delito de robo de una vaca, perpetrado en un potrero de la Hacienda de Limatambo donde la había depositado junto con otros animales el ganadero don Federico Acevedo, está arreglada á la ley; porque de los autos aparece que dicha Huapaya y su compañero Simón García, reo prófugo, fueron aprehen-

didos cuando conducían el animal en el camino de Chorrillos, lugar del Balconcillo, sin que la enjuiciada haya podido acreditar su inocencia; y antes bien se ha comprobado el cuerpo del delito y su culpabilidad con la operación pericial de fojas 7 y las declaraciones de los testigos; por todo lo que es de parecer el Fiscal que puede declarar VE. no haber nulidad en dicha resolución de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 13 de diciembre de 1907.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 20 de diciembre de 1907.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; atendiendo: á que la participación de Eulalia Huapaya en el delito que se juzga, es únicamente de encubridora de su marido, por haber ayudado á éste á conducir el animal robado, sin que tal auxilio hubiera sido necesario para la perpetración del delito, ni signifique una cooperación indirecta ó secundaria para la ejecución misma del hecho criminal; y á que, en consecuencia, favorece á la enjuiciada la disposición contenida en el artículo 17 del Código Penal, que la declara exenta de responsabilidad criminal; declararon haber nulidad en el fallo de vista de fojas 20 vuelta, su fecha 14 de noviembre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas 13, su fecha 4 de octubre anterior, por el que se conde-

na á la referida Huapaya á 4 años de cárcel; re-
formando el primero y revocando el segundo ab-
solvieron á dicha acusada; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos.—Castellanos.—Villaran.
—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 822.—Año 1907.

**El delito de lesiones que causan la pérdida de uno
de los ojos se castiga con cárcel en cuarto grado.**

Juicio seguido contra Demetrio Morales por lesiones.
—Procede de Ayacucho.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En el juicio criminal seguido de oficio contra Demetrio Morales, sobre heridas inferidas á don Benjamín López: Vistos estos autos para sentencia de los que consta: que, como de horas 8 á 9 de la noche del día 29 de abril de este año, entró don Benjamín López en compañía de dos ó tres personas con objeto de cenar, á la fonda del asiático Francisco Ballón: que, al tener conocimiento López de que también se encontraba en la fonda Morales, le dirigió á éste en tono burlesco la palabra *pachac-chaqui*, que fué contestada acremente: que, inmutado López por